GOBIERNO REGIONAL CUSCO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 017 - 2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco, 23 ENE 2025

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 28-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 14 de enero del 2025; el Informe Nº 491-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 05 de agosto del 2024; el Informe N° 310-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 04 de julio del 2024; Expediente con registro N°112601-2024, de fecha 20 de junio del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191º modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2º, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad que dispone lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, asimismo, el numeral 1.1 del Artículo 1° del cuerpo normativo antes citado, señala : *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación jurídica concreta"*, debiendo cumplir con los requisititos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: *competencia, objeto o contenido, finalidad publica, motivación y procedimiento regular"*;

Que, el D.S. N°420-2019-EF en su Art.4.6 subsidio por fallecimiento: la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de s/1.500.00 (mil quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda;

Que, se debe precisar también que, mediante Informe Nº 310-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 04 de julio del 2024, la Oficina de Remuneraciones y Beneficios Sociales, emite opinión técnica en materia de Otorgamiento de Subsidio por Gastos de Sepelio, manifestando que según solicitud, el peticionario informa que su padre Q.E.V.F. Sr. DIONICIO VIZCARDO CHAVEZ, falleció el 22 de junio del 2023, tal como se muestra el acta defunción adjunta; asimismo, como prueba del vínculo familiar adjunta su acta de nacimiento.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO – OFICINA DE ADMINISTRACION – GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO – OFICINA DE ASESORIA LEGAL – GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Que, sin embargo, mediante resolución gerencial N°464-2023-GR CUSCO/GERAGRI, se otorga el subsidio por fallecimiento a la Sra. ZONIA NELLY TORRES ARCE, quien era pareja del difunto a la fecha del vínculo familiar tal como muestra la resolución anexa;

Que, es de indicar que el subsidio otorgado a la Sra. ZONIA NELLY TORRES ARCE, fue abonado en el mes de febrero del presente año;

Que, considerando lo señalado precedentemente y para efectos de determinar si corresponde o no otorga el Subsidio por fallecimiento solicitada por la administrada , resulta menester referirnos al artículo 660° del Código Civil, que dispone lo siguiente: ***Desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, en otras palabras se transmiten a sus sucesores (herederos), en otras palabras por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes muebles e inmuebles, los beneficios sociales), que haya dejado el causante.*** Así también, el artículo 724° del cuerpo normativo citado, establece que: "*Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho*". Concatenado con lo establecido en el artículo 104° del D.S N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que establece que, en el caso de fallecimiento del titular, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, bajo los preceptos normativos antes señalados y visto el expediente administrativo con registro N°112601-2024, se puede advertir que el Sr. DIONEL VIZCARDO PUMA, solicita Subsidio por luto, por el deceso de su padre Q.E.V.F. Dionicio Vizcardo Chavez, ex servidor cesante de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien falleció el 22 de junio del 2023, conforme ha quedado acreditado con el Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; pero conforme a la información remitida por el Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, señala que mediante resolución Gerencial N°464-2023-GR CUSCO/GERAGRI, se otorgó el subsidio por fallecimiento a la Sra. ZONIA NELLY TORRES ARCE, quien era pareja del difunto a la fecha del fallecimiento tal como la resolución anexa, asimismo dicho subsidio fue abonado en el mes de febrero del 2024;

Estando con los informes de vistos, y a la visación del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica,

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional Nº 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional Nº 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional Nº 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al director de administración.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, solicitud por pago **DE SUBSIDIO POR GASTOS DE FALLECIMIENTO**, a favor del Sr. **DIONEL VIZCARDO PUMA**, hijo de **Q.E.V.F. DIONICIO VIZCARDO CHAVEZ**, ex servidor cesante de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al interesado e instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL